



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA: A Despacho del señor Juez, informando que el presente proceso, cuenta con sentencia ejecutoriada a favor de la parte demandante y se encuentra inactivo en secretaría por más de Dos (2) años sin ninguna actuación. De igual forma se deja constancia, que sobre este proceso existe un embargo de remanentes.

Cartago, Valle del Cauca, julio 27 de 2023

Sin Necesidad de Firma (procedente cuenta oficial Pol. 7º Ley 527/99 y Decreto 2364/12)

JUAN ESTEBAN MONTAÑEZ COY

Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Agosto ocho (08) de Dos Mil Veintitres (2023)

Radicación: 76-147-40-03-001-**2018-00107-00**
Referencia: Ejecutivo -Mínima Cuantía
Demandante: Ramiro González Taborda
Demandado: Liliana Orrego Sánchez
Auto N°: 1494

Conforme la anterior constancia secretarial, y en consideración a que la parte interesada no ha realizado actuación alguna para cumplir con la carga procesal de **seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo**, transcurrido más de dos años sin surtirle actuación alguna, se procederá de conformidad con lo dispuesto en el literal b) numeral 2º del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, en cuanto se advierte que la última actuación del proceso data del **25/09/20**, y dentro del presente trámite ya se dictó sentencia.

En mérito de lo expuesto, **el Juez,**

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA** promovido por RAMIRO GONZALEZ TABORDA CC 14.566.606 contra LILIANA ORREGO SANCHEZ CC 31.405.775, por Desistimiento Tácito (art. 317-2 C.G.P.).

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento del embargo de los remanentes dentro del proceso 2017-00558, que se tramita en este mismo juzgado, en contra de la demandada LILIANA ORREGO SANCHEZ CC 31.405.775. Medida que se deja a disposición y continuará vigente para el proceso tramitado ante el Juzgado Segundo Civil Municipal de Cartago, Valle del Cauca, radicado al N° 2019-0165.

Por secretaría, háganse las anotaciones respectivas dentro del proceso digital radicado en esta instancia al N°2017-00558 (bajo la evidencia digital correspondiente), en cuanto la medida continúa vigente y se dejó a disposición para el referido proceso tramitado ante el Juzgdo Segundo Civil Municipal de Cartago, Valle del Cauca, conforme remanentes que tuvieron lugar en el proceso allí tramitado radicado al N°2019-0165.

Igualmente, por secretaría oficiase al Juzgado Segundo Civil Municipal, informando que el presente proceso se dio por terminado por desistimiento tácito, y que se deja a disposición el embargo de remanentes vigente respecto del proceso tramitado ante este mismo juzgado radicado al N° 2017-005582015-0489; como medida cautelar que había surtido dentro del presente proceso que se termina por desistimiento tácito.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

TERCERO: En firme el presente auto, **ARCHIVAR** las actuaciones digitales presentadas.

Notifíquese,



Con plena validez procede de cuenta oficial y publicación oficial (aparte final inc.2 art. 2 y art.11 Ley 2213/22; art. 7 Ley 527/99 y Decreto 2364/12)

JORGE ALBEIRO CANO QUINTERO
Juez

BRY